

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 20. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Mollado para emplear estricnina	224
Circular n.º 21. Transmitiendo una comunicación del señor comandante jefe de la Comisión Liquidadora de El Tercio y del 2.º Tercio de la Legión, sobre los alcances de masita	224
Circulares números 22, 23, 24, 25 y 26, por las que se declara la existencia oficial de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	224
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Trabajo	
Orden de 11 de marzo de 1946, relativa al plazo para la afiliación al Seguro de Enfermedad	224
Orden de 11 de marzo de 1946, por la que se modifica el artículo 20 de la de 14 de junio de 1941 para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939, ampliatoria del Régimen de Subsidios familiares	225
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 556, por la que se amplía la número 554, sobre entrega de harina de trigo, maíz y centeno por los productores	225
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	225
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	226
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	226
Anuncios de Subastas	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	228
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	229
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Ruesga, Cabezón de Liébana, Camaleño, Enmedio, Laredo, Peñarrubia, Cabezón de la Sal, Voto, Villacarriedo, San Miguel de Aguayo, Comillas, Udías y Arnauero	229

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 20

Con esta fecha, y usando de las facultades que me están conferidas, he concedido autorización a la Alcaldía de Molledo para dar una batida a los animales dañinos que merodean por los montes de aquel término, con estricnina, previa la adopción de medidas de seguridad convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 22 de marzo de 1946. 449

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 21

El señor comandante jefe de la Comisión Liquidadora de El Tercio y del 2.º Tercio de la Legión comunica a este Gobierno, por Circular número 1, que estando ya acabados y dispuestos los ajustes de masita del personal que perteneció al Segundo Tercio de la Legión, de Riffien, licenciado al finalizar el compromiso que había contraído antes del 1.º de enero de 1940, podrán solicitar todos los que se consideren acreedores a ello, mediante instancia dirigida a aquella Comisión Liquidadora, radicada en Riffien, se les liquiden sus posibles alcances de masita, cuya petición deberán hacerla a través de la Alcaldía de su actual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos expresados.

Santander, 22 de marzo de 1946. 450

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Soba, pueblo de Rozas, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 26 de noviembre de 1945, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 144, del 3 de diciembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de marzo de 1946. 432

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 23

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cillorigo, pueblo de Lebeña, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 6 de octubre de 1945, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 125, del 17 de octubre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de marzo de 1946. 433

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Ruiloba, pueblo de Ruiloba, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 26 de octubre de 1945, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 132, del 2 de noviembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de marzo de 1946. 434

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santillana del Mar, pueblo de Queveda, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 17 de enero de 1946, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 9, del 21 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de marzo de 1946. 435

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Peñarrubia, pueblo de La Hermida, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 6 de octubre de 1945, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 125, del 17 de octubre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de marzo de 1946. 436

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: El Decreto de 14 de septiembre de 1945 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1946 el estado actual de la afiliación al Seguro de Enfermedad, impidiendo todo cambio de entidad aseguradora durante aquel período, salvo los casos que determinó y las excepciones justificadas que habría de autorizar este Ministerio.

Clasificado el Instituto Social de la Marina, hoy la Caja Nacional del Fondo Regulador de seguros sociales de los pescadores, como entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, para su prestación a los pescadores, entre otras dificultades que obstan al completo desarrollo de tal colaboración, está la determinada por aquella situación, en cuanto impide que los armadores con tripulantes asegurados en otras entidades puedan cumplir su deseo de acogerse a los beneficios que habría de procurarles el quedar ase-

gurados a la Caja Nacional de Seguros sociales, toda vez que para ello han de prescindir de las pólizas que hoy tienen suscritas, y ello no es posible a causa de la obligatoriedad de dicha prórroga. De ahí que este Ministerio, en uso de las facultades que le reservó el Decreto de 14 de septiembre, y ante la justificación del caso, exceptúe de las disposiciones del mismo a todas las pólizas de Seguro obligatorio de Enfermedad que afecten a pescadores inscritos en el censo formado por la Caja Nacional de Seguros Sociales.

Además, con el fin de incrementar en lo posible la recaudación del descuento del 3 por 100 sobre el producto bruto de la pesca que suple las cuotas por seguros sociales correspondientes a dichos productores, y que hoy no tiene el alcance total por la dificultad de realizarlo y la falta de fiscalización en la primera venta de pescado, importa mucho que, por las Lonjas de toda clase, se lleve a cabo su recaudación, al igual que se realiza la de los demás arbitrios, impuestos, tasas y descuentos que sobre la pesca pesan.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se exceptúan de la prórroga obligatoria establecida por el Decreto de 14 de septiembre de 1945, para la elección de entidad aseguradora del Seguro de Enfermedad, a los pescadores inscritos en el censo de seguros sociales formado para la aplicación del Régimen especial que estableció el Decreto de 29 de septiembre de 1943, y a las empresas de pesca que ocupen trabajadores igualmente inscritos en dicho censo. Tanto los pescadores censados como dichas empresas, podrán optar, en cualquier momento, por recibir las prestaciones en que el Seguro consiste de la Caja Nacional del Fondo regulador de seguros sociales para los pescadores, previa la rescisión de las pólizas que tengan actualmente suscritas con otras entidades aseguradoras, a cuyo efecto bastará con acreditar que las mismas afectan a los pescadores censados, mediante certificación expedida por dicha Caja o por las Delegaciones del Instituto Social de la Marina, del que aquella es entidad integrante.

Artículo 2.º Será obligación de las Lonjas de toda clase, tanto pertenezcan o sean explotadas por Cofradías de pescadores como por entidades de otro carácter, públicas o privadas, o por particulares o asociaciones, llevar a cabo el descuento previsto sobre el producto bruto de la pesca para suplir las cuotas por seguros sociales de los pescadores, en el Régimen especial que gestiona la aludida Caja Nacional.

Tales Lonjas realizarán dicho descuento al mismo tiempo que practiquen la deducción de otros impuestos, tasas, arbitrios o derechos, reteniendo el importe aquel para ponerlo a disposición de la repetida Caja Nacional, la cual queda facultada para fiscalizar, a través de sus Delegaciones y Agencias, esta recaudación de dicho descuento, a cuyo fin se le autoriza para establecer en las Lonjas mencionadas los servicios que juzgue precisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 416
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de marzo de 1946).

ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo 20 de la Orden de 11 de junio de 1941, que desarrolla la Ley de 23 de septiembre de 1939, ampliatoria de los beneficios del Régimen de subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores, establece, entre otras condiciones, que para tener la consideración de beneficiarios los huérfanos deberán tener menos de catorce años o sufrir invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre más de cincuenta años.

Interpretando literalmente dicho precepto reglamentario, no puede considerarse como beneficiaria la madre de un trabajador menor de edad, huérfano de padre, que aun no teniendo cincuenta años de edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo, pero tal interpretación contrasta con la amplia generosidad del resto de dicho artículo, sobre todo si se considera que si a la madre mayor de cincuenta años se le otorga el carácter de beneficiaria, por suponer que cumplida dicha edad representa una carga real y efectiva para su hijo menor de edad trabajador, mayor carga habrá de representar cuando, aun no habiendo cumplido dicha edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo.

Para remediar tan anómala situación, poniendo en armonía el amplio espíritu y finalidad del Régimen de subsidios familiares con la ordenación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la condición tercera del artículo 20 de la Orden de 11 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 18 del mismo mes), que quedará redactada en la siguiente forma:

"3.º Que los huérfanos tengan menos de catorce años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre sufra, asimismo, invalidez absoluta para el trabajo o tenga más de cincuenta años."

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 415
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de marzo de 1946).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Fundamento

Considerando que existen productores que ya han convertido en harina sus reservas de trigo, maíz o centeno, y para que puedan contribuir al abastecimiento de la población no productora, se hace extensiva la entrega de las harinas obtenidas por la molturación de los cereales reservados.

Estando concedidas las reservas de productor por el S. N. T. en fechas muy avanzadas de la actual campaña, en relación con las de recogida de cereales, y a fin de que el productor pueda en estos momentos, sin perjuicio de su abastecimiento, el de sus familiares u obreros, desprenderse de mayores cantidades de harina, en el próximo año agrícola se adelantarán las fechas de entrega de las reservas correspondientes.

Por cuanto antecede, esta Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes, en uso de las facultades y atribuciones que le están concedidas, dispone:

Compra por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos, dispondrán en sus respectivas provincias, durante todo el mes de marzo de 1946, la recogida de las partidas de harina de trigo, maíz y centeno que les entreguen los productores.

Precios de compra

2.º Los precios que los Gobernadores civiles pagarán a los productores las harinas que éstos entreguen serán los resultantes tomando como base los precios fijados para las entregas de trigo, maíz y centeno establecidos en la Circular 554, con los incrementos, si los hubiere, a que se refiere la citada Circular.

Formalización de las reservas próximas

3.º En el próximo año agrícola se formalizarán por el S. N. T. las reservas de cereales a los productores

inmediatamente después de recogidas por éstos sus cosechas respectivas.

Diez por ciento de incremento en facturas reservas

4.º El 10 por 100 de las cantidades de harina que los productores entreguen, acogidos a esta Circular será incrementado a los mismos, en el próximo año agrícola, a las cantidades que por tal derecho de reserva pudieran corresponderles.

Madrid, 9 de marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Trigo.

Para conocimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas. 391

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de marzo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Declaración de franco y registrable de los terrenos ocupados por las concesiones mineras que no pagaron el canon de superficie de 1945

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y con fecha de hoy, se ha servido firmar el decreto de declaración de franco y registrable de las concesiones mineras siguientes, que han sido caducadas definitivamente por la Delegación de Hacienda de Santander en 1.º de marzo de 1945:

"Perseverancia", número 15.108, de 286 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Rasines, y cuyo interesado es Echevarría Uribe y Compañía.

"Jaime", número 15.110, de siete pertenencias de cinc, en Rasines; interesado, Echevarría Uribe y Compañía.

"Adelita", número 15.119, de 48 pertenencias de hierro, en Ramales; interesado, don Juan Aristondo.

"Adelita segunda", número 15.128, de 52 pertenencias de hierro, en Ramales; interesado, don Juan Aristondo.

"Helguero de los pilotos", número 15.161, de 10 pertenencias de hierro, en Castro Urdiales; interesado, don Eulogio Millor Piñeiro.

"Alto de Candina", número 15.162, de 20 pertenencias de hierro, en Liendo, de don Eulogio Millor Piñeiro.

"Trascueto", número 15.228, de 30

pertenencias de arcilla, en Camargo, de don César Gómez Aldaluz.

"San Pedro", número 15.239, de 24 pertenencias de ocre, en Arenas de Iguña; interesado, don Benigno González Charines.

"Ganzo", número 15.259, de 15 pertenencias de hierro, en Torrelavega, de don Valentín Vallhonrat y Gómez.

"Canteras de Virgen de la Peña", número 15.275, de cuatro pertenencias de caliza, en Reocín, de don Cirilo Gutiérrez Vela.

"Natividad II", número 15.310, de 43 pertenencias de hierro, en Camargo, de doña Natividad Canales Carrera.

"Isabelita", número 15.390, de 40 pertenencias de hierro, en Santa María de Cayón, de don Alfredo Hoppe y Sylvi.

"Ampliación a Isabelita", número 15.393, de 30 pertenencias de hierro, en Santa María de Cayón, de don Alfredo Hoppe y Sylvi.

"José", número 15.396, de 45 pertenencias de mineral de hierro, en Santa María de Cayón, de don José García Oyarzábal.

Lo que, en cumplimiento del citado decreto gubernativo, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y público en general.

Santander, 16 de marzo de 1946. El ingeniero jefe, J. Luna. 426

Declaración franco y registrable terreno mina "Luz", número 15.412

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha ser-

vido firmar, con fecha de hoy, el decreto declarando franco y registrable el terreno ocupado por la mina "Luz", número 15.412, solicitado con 30 pertenencias, en el paraje denominado "Tocajú", del pueblo de Puentenansa, del término de Rionansa.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento del citado decreto y del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Minas vigente.

Santander, 16 de marzo de 1946. El ingeniero jefe, J. Luna. 423

Ministerio de Industria y Comercio COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 66

Regulando las declaraciones de existencias ilegales de patatas y legumbres secas de consumo humano en las dieciséis provincias de esta Zona Norte de Recursos

Dispuesto por el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de fecha 15 de los corrientes, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 78, en su artículo 5.º, tanto en el grado de penalidad máxima a que las actuales circunstancias quedarán sujetas las infracciones en materia de tasas, acaparamiento u ocultación de artículos alimenticios intervenidos, como la apertura de un plazo

de declaración extraordinaria, y por una sola vez (ante la gravedad y rigor de las medidas que se aplicarán a los infractores), para legalizar, sin responsabilidad alguna para los declarantes, la tenencia ilícita de dichos artículos intervenidos en que pudieran encontrarse, y reglamentado el desarrollo práctico de este precepto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el apartado 1.º de su Circular número 557, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 80, de 21 de los corrientes, esta Comisaría de Recursos dispone lo siguientes, en lo que a ella afectan las disposiciones legales citadas:

Todos los productores agrícolas que, por cualquier motivo, tengan en el momento actual en su poder, sin justificación legal, cantidades, cualesquiera que sea su cuantía, de patatas, garbanzos, lentejas, alubias, guisantes y algarrobas, procederán urgentemente, y hasta el 31, inclusive, del mes actual, a presentar, mediante nota escrita y firmada por ellos, en la Secretaría municipal correspondiente, declaración de dichas cantidades.

Del 1 al 10 del próximo abril, todas las Secretarías municipales deberán formalizar una simple relación con el nombre de los declarantes y cantidad de cada artículo declarada por éstos, enviando dicho ejemplar a la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos en esa provincia, calle Peña Herbosa, número 18.

En los Ayuntamientos que no se presentare ninguna declaración supletoria individual hasta el 31 de los corrientes, las Secretarías cursarán igualmente a la Inspección provincial oficio en que hagan constar esta circunstancia negativa.

Las Inspecciones provinciales de esta Comisaría de Recursos en las dieciséis provincias de la Zona dispondrán, a medida que vayan recibiendo estas declaraciones municipales, la urgente recogida de las cantidades a que se refieran por los colaboradores a quienes corresponda, cuidando del inmediato cumplimiento de esta orden de recogida y contabilizándola debidamente en los libros de cuentas corrientes municipales y de almacén de la ORAPA provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 22 de marzo de 1946.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

lentísimo señor Comisario general e ilustrísimo señor Director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: ilustrísimos señores fiscal superior de Tasas, inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y fiscales provinciales de Tasas de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Inspecciones y ORAPAS provinciales de esta Comisaría; agentes colaboradores, Negociados de este Centro, Sección de Inspección y productores de las dieciséis provincias de esta Zona, a que afecta la presente Circular.

437

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Ha sido destinado a la Delegación de Hacienda de Santander el inspector diplomado del Tributo don Daniel Castaños Provecho.

Se encarece a las autoridades de esta provincia se facilite al indicado funcionario todo el apoyo que requiera para el cometido de su misión.

Santander, 21 de marzo de 1946.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

429

Circular.—Presupuestos

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 del corriente mes, se dictan normas sobre aprobación definitiva de los presupuestos ordinarios municipales y provinciales para el actual ejercicio.

Entre las normas dictadas por esta disposición, se amplía el plazo para la presentación de los presupuestos para su aprobación hasta el día 1.º de mayo próximo, ya con carácter definitivo. En virtud de este precepto, aquellas Corporaciones que tuviesen aprobados sus presupuestos tendrán que solicitar la ratificación de esta aprobación, con carácter definitivo, acreditando haber cumplido las instrucciones que en esta Orden se establecen.

En la confección y tramitación de estos presupuestos se tendrán presentes las normas que el Decreto de 25 de enero de 1946 establece, en sus

artículos 219 y siguientes, así como las que son objeto de esta Orden.

Como anexos a estos expedientes de presupuestos, se acompañará certificación, en que se haga constar el acuerdo de aprobación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que constituyen la Corporación, y otra certificación haciendo constar que el presupuesto ha sido expuesto al público durante quince días hábiles, fecha y número del "Boletín Oficial" de la provincia en que se haya publicado el anuncio de exposición, así como las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal.

Con arreglo al artículo 220, apartado c), remitirán las bases para la aplicación del presupuesto o, en su defecto, harán constar que la administración de su hacienda se someterá a las normas dictadas con carácter general, por la legislación vigente para las haciendas locales.

Aquellas Corporaciones que para la nivelación de sus presupuestos, por insuficiencia de recursos, deseen solicitar del Ministerio de Hacienda, al amparo del artículo 72 del Decreto de "Ordenación provisional de las Haciendas locales", la cantidad con cargo al "Fondo de Corporaciones"; suficiente para atender sus obligaciones, no podrán aumentar sus gastos voluntarios, en relación con el presupuesto del ejercicio anterior, salvo casos excepcionales, que habrán de justificar en el acuerdo de aprobación del presupuesto. Estas solicitudes deben cursarse por esta Delegación de Hacienda, debidamente justificada la petición que se formule.

Las atenciones que constituyen gastos de primer establecimiento serán objeto de presupuestos extraordinarios.

Por la disposición 4.ª de esta Orden ministerial se deja en suspenso la quinta disposición transitoria del Decreto de Haciendas locales, debiendo, hasta tanto que por el Estado se dicten las normas convenientes, continuar consignando en sus presupuestos las Corporaciones locales los créditos precisos para atender a los servicios de la Administración general, que actualmente vienen pesando sobre las mismas, por disposiciones legales.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el régimen especial de Carta municipal, en el orden económico, tienen que solicitar del Ministerio de Hacienda, antes del día

primero de mayo próximo, la revisión de ella o la reintegración al régimen común. Esta solicitud será cursada por esta Delegación de Hacienda, y a ella se acompañará copia certificada del texto de la Carta municipal autorizada y del acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de su aprobación, así como cuantos datos y documentos se estimen pertinentes en defensa de este régimen económico. Transcurrido el plazo marcado sin efectuar la solicitud de revisión, se supone la renuncia expresa al régimen especial de Carta municipal. Las Corporaciones que así lo hayan solicitado podrán continuar con su régimen especial, hasta tanto no se disponga lo contrario.

Los Ayuntamientos que en su presupuesto hayan de hacer uso del cupo de compensación no podrán prescindir de ninguna de las exacciones de aplicación en el término, dentro del orden de imposición establecido en el Decreto (artículos 158 al 164). De aquellas exacciones que no puedan aplicarse por falta de base impositiva, debe hacerse manifestación amplia y expresa de esta circunstancia.

Sobre algunos de los conceptos que constituyen la parte de ingresos, se tendrá presente:

Es indispensable se consignent créditos para el producto de las "Contribuciones especiales" y de los "Derechos y tasas", con arreglo a las tarifas que como tipos máximos están autorizadas.

El crédito que se consigne por el concepto de la "Contribución de Usos y Consumos cedido por el Estado a los Municipios", no podrá evaluarse en cantidad inferior a la que aquel venía obteniendo por los mismos conceptos, atemperándose, igualmente, a las normas de la Orden ministerial sobre "Impuesto sobre el vino y la sidra", "Recargos municipales sobre las Contribuciones del Estado" y "Arbitrios sobre artículos de consumo".

Imposición de nuevas exacciones

La imposición de nuevas exacciones, la aprobación de sus Ordenanzas y la modificación de unas y otras, habrá de ser acordada, independientemente del presupuesto, en la forma que determina el artículo 266.

Los acuerdos de imposición, como los de aprobación de las Ordenan-

zas de exacciones, serán tomados por mayoría absoluta de votos y expuestos al público durante un plazo de quince días hábiles, así como anunciada esta exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En los expedientes que sobre imposición de exacciones se eleven a la aprobación de esta Delegación de Hacienda, se incluirán los siguientes documentos:

Certificación en que se haga constar que los acuerdos de aprobación, tanto de la imposición como de las Ordenanzas, ha sido por mayoría absoluta del número legal de miembros que constituyen la Corporación, con la expresión de las exacciones objeto del acuerdo.

Certificación en que se haga constar si se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición del acuerdo de imposición de las nuevas exacciones.

Copia literal de cada Ordenanza, con arreglo al artículo 267, debiendo especificarse en ésta los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

En estas copias literales se harán las siguientes diligencias: Fecha del acuerdo municipal de aprobación; fecha de exposición al público, y si se ha formulado reclamación alguna.

Téngase muy presente que, por ser distinta la tramitación, han de distinguirse las reclamaciones sobre el acuerdo de imposición de exacciones, al de las que se produzcan contra las Ordenanzas que han de regularlas.

Patrimonio municipal

Todas las Corporaciones locales remitirán copia literal de su Patrimonio. Las que ya lo hubiesen remitido en el año anterior enviarán certificación de las alteraciones que en él se hayan producido durante el pasado ejercicio de 1945.

Toda duda que pueda presentarse sobre la aplicación de las anteriores instrucciones y preceptos deberá ser consultada a esta Delegación de Hacienda, esperando se ponga el mayor cuidado en la tramitación de estos documentos, para evitar la pérdida de tiempo que supone la devolución de éstos para su rectificación.

Santander, 18 de marzo de 1946.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras provinciales

REMATE

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 27 del mes actual, acordó celebrar remate para la realización de obras de bacheo en la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo y en el camino vecinal de Medianedo a Bimón, por la cantidad de 17.600 pesetas.

Estarán de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los proyectos y demás documentos relacionados con las obras, hasta el día 2 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, en que se procederá a dar por terminado el plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones para optar al remate se presentarán en la Sección de Vías y obras provinciales, cualquier día laborable, de diez a trece de su mañana, terminándose el plazo de presentación, como anteriormente se indica, el día 2 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados; vendrán extendidas en papel sellado de la clase sexta, con un timbre provincial de 1,50 pesetas, y estarán redactadas con arreglo al modelo que a continuación se indica. Estas proposiciones irán escritas en su totalidad con caracteres mecanográficos, sin tachadura ni enmienda alguna, siendo anulada toda proposición en que no se cumpla con rigurosa exactitud las indicaciones acabadas de mencionar.

Santander, 27 de marzo de 1946.
El presidente, Alejandro Rodríguez Valcárcel.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" del día ... y de las condiciones y requisitos necesarios para realizar, mediante remate, las obras de reparación de la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo y del camino vecinal de Medianedo a Bimón, se comprometo a ejecutarlas en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita totalmente en letra).

Santander, ... de abril de 1946.

Derechos de inserción: 76 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Pablo San Cristóbal Santos, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Colindres (Santander), de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en Camargo (Santander), sujeto a expediente número 1.800 de 1945 por haber faltado a su incorporación a filas a la Tercera Base Móvil de Parques y Talleres de Automovilismo, después de su destino a Cuerpo por la Caja de Reclutas número 54, de Santander, comparecerá dentro del término de treinta días ante el teniente de Infantería, juez instructor, D. Bernardo Rodrigo Recio, con destino a la Tercera Base Móvil de Parques y Talleres de Automovilismo, de guarnición en la plaza de Tetuán (Marruecos); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán, 11 de marzo de 1946.—El teniente juez instructor, Bernardo Rodrigo. 427

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento pleno de 27 de febrero próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley municipal, se expone al público, por tiempo de un mes, en las oficinas de la Secretaría General de este excelentísimo Ayuntamiento, donde se admitirán, durante ese tiempo, cuantas reclamaciones quieran presentarse, el proyecto de nueva Ordenanza por la que se regula la construcción de edificaciones en los pueblos de este término municipal.

Santander, 18 de marzo de 1946. El alcalde, Manuel G. Mesones. 424

Ayuntamiento de SANTOÑA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 20 de marzo de 1946, acordó, por unanimidad de los nueve concejales asistentes, que son más de los dos tercios del número legal de los que componen la Corporación, aprobar un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Créditos local de España para dotar el presupuesto extraordinario aprobado para construcción de un

balneario en la playa de San Martín, servicio de incendios, urbanización playa San Martín y lavadero y abrevadero en Piedrahíta, por un importe de 209.744,25 pesetas, al 4 por 100 de interés y 0,50 de comisión, devengando el saldo de la cuenta corriente el 0,50 de interés anual a favor de la Corporación, afectando, en garantía de su reintegro, los ingresos que produzca la imposición sobre carnes y bebidas, y en caso de insuficiencia comprobada, se ampliará o sustituirá con las que indique el Banco.

El proyecto se ajusta al modelo de contrato tipo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de agosto de 1945.

Asimismo, se aprobó el proyecto de convenio adicional de Tesorería de 50.000 pesetas para el mejor cumplimiento de los fines del anterior contrato y en sustitución del que viene rigiendo.

Estos proyectos de contrato y de convenio adicional de Tesorería en el expediente seguido para la contratación con el Banco se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 331 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santoña, 20 de marzo de 1946.—El alcalde, José María del Val.

Ayuntamiento de RUESGA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Diego Pérez, del reemplazo de 1943, se ha instruido expediente justificativo para acreditar que continúa la ausencia e ignorado paradero por más de diez años consecutivos de sus hermanos Ramón Diego Setién y Juan Diego Pérez; y a los efectos prevenidos en el artículo 259 del Reglamento de Reemplazos vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referidos Ramón Diego Setién y Juan Diego Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de antecedentes posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón Diego Setién y Juan Diego Pérez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen o ante el cónsul español de su residencia, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Diego Pérez.

El Ramón Diego Setién es natural de Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander); es hijo de José Diego Lavín y Juana Setién, y cuenta en la actualidad 55 años de edad, de estado soltero, de estatura regular, color moreno, y se ausentó a Méjico.

El Juan Diego Pérez es, igualmente, natural de Riva, e hijo de referido José Diego Lavín y de Caridad Pérez, y cuenta en la actualidad 41 años de edad; de estado soltero, de estatura regular, color moreno, y se ausentó a Méjico.

Ruesga, 14 de marzo de 1946.—El alcalde, Francisco Porres. 399

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del presente mes de marzo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos legales a la Hacienda.

Por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y reparos que se estimen convenientes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945 y la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio citado.

Cabezón de Liébana, 12 de marzo de 1946.—El alcalde, L. Gutiérrez. 397

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en bienes riqueza Rústica o Urbana, o bien que hayan tenido alteraciones en la ganadería, deberán presentar las solicitudes correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de marzo próximo, debiendo acompañar, cuando las altas o bajas se refieran a fincas rústicas o urbanas, los documentos correspondientes y con éstos la carta de pago, por los derechos de transmisión.

Camaleño, 28 de febrero de 1946. El alcalde, E. García. 307

Ayuntamiento de ENMEDIO

Don Ramón Hevia Escandón, mayor de edad, vecino de Reinosa, so-

licita de este Ayuntamiento autorización para la instalación de un motor eléctrico de tres cuartos de caballo destinado a la producción de objetos de bisutería, el cual habrá de ser instalado en la casa propiedad de don Aurelio Corral, vecino de Matamorosa.

Lo que se hace público, por ocho días, para reclamaciones.

En medio, 13 de marzo de 1946.—El alcalde, Manuel Prieto. 400

Derechos de inserción: 19,75 ptas.

Ayuntamiento de LAREDO

Se pone en conocimiento del público en general, que habiendo sido aprobada por este excelentísimo Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de ensanche correspondiente a 1945, en la sesión extraordinaria de nueve de los corrientes, queda expuesta en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación por los interesados.

Laredo, 13 de marzo de 1946.—El alcalde accidental, B. Blanco. 401

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas para la exacción de los recursos comprendidos en el mismo, que han de regir en el corriente ejercicio de 1946, se exponen al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, a efectos de reclamación.

Peñarrubia, 15 de marzo de 1946. El alcalde, Aquilino Aca. 402

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Todo contribuyente de este municipio, así vecino como forastero, que haya sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 31 del actual, los partes de alta y baja, debidamente reintegrados, en unión de los documentos justificativos de transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cabezón de la Sal, 15 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible). 403

Ayuntamiento de VOTO

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alguna alteración

en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 25 de abril próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los oportunos justificantes de transmisión y pago de derechos reales a la Hacienda.

Voto, 15 de marzo de 1946.—El alcalde, R. Mier. 404

El padrón municipal de habitantes de este término, formado con referencia al 31 de diciembre del pasado año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Voto, 15 de marzo de 1946.—El alcalde, R. Mier. 405

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Se hallan expuestos al público en Secretaría municipal, por los plazos reglamentarios, y a efectos de examen y reclamaciones pertinentes:

Padrón municipal de Habitantes en 31 de diciembre último.

Cuentas municipales justificadas y liquidación del presupuesto municipal de 1945.

También se hace público que durante el plazo de un mes deberán presentarse en dicha Secretaría las declaraciones de altas y bajas habidas en las riquezas Rústica y Urbana de vecinos y forasteros contribuyentes de este municipio, debidamente reintegradas y con los documentos acreditativos de la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Villacarriedo, 9 de marzo de 1946. El alcalde (ilegible). 406

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Cuanto contribuyentes por los conceptos de Rústica y Urbana, vecinos o forasteros, con riqueza radicante en este término municipal, que hayan tenido alteraciones en sus riquezas y no hayan tramitado hasta la fecha la correspondiente alta y baja lo harán del 1 al 15 del próximo abril, presentando la correspondiente instancia documentada y demostrativa del pago de derechos reales.

Se llama especialmente la atención de aquellos propietarios que por recientes construcciones o por

otras causas no han dado de alta sus fincas urbanas, a los efectos del pago de la contribución Territorial; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les aplicarán las sanciones establecidas en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 y Reglamento de la Inspección de Hacienda.

San Miguel de Aguayo, 12 de marzo de 1946.—El alcalde, J. Serafín Ruiz. 407

Ayuntamiento de COMILLAS

Se hallan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año de 1946.

Ordenanza sobre compensación por efecto de la suspensión del Repartimiento de Utilidades.

Comillas, 16 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible). 409

Ayuntamiento de UDIAS

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de portero-guarda de campos, se anuncia para su provisión por concurso, abonándose el sueldo anual de tres mil (3.000) pesetas, más el diez por ciento en concepto de gratificación de las multas y prendadas de lo que recaude e ingrese.

En cuanto a las preferencias y demás se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día 29 de marzo próximo, a las doce de la mañana, y el examen tendrá lugar el día siguiente, a las once de la mañana.

Udias, 11 de marzo de 1946.—El alcalde, J. Somo. 409

Derechos de inserción: 21 ptas.

Ayuntamiento de ARNUERO

A efectos del expediente de prórroga de primera clase que se tramita a favor del mozo Rafael Cubillas Muñoz, se hace pública la desaparición de su padre, llamado Ricardo Cubillas Campo, por más de diez años, y que, de existir, tendría en la actualidad 60 años; de estatura alta y color moreno, requiriendo a todo aquel que pudiera dar noticias del mismo se presente a efectuarlo seguidamente ante esta Alcaldía.

Arnuero, 28 de febrero de 1946. El alcalde, Pedro Castillo. 376